



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°445-2019-MINEM/CM

Lima, 5 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "GAYOSO", código 07-00262-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Vicente Gayoso Lopa

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "GAYOSO", código 07-00262-17, fue formulado con fecha 11 de julio de 2017, por Vicente Gayoso Lupa, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
2. Por Informe N° 7178-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de julio de 2019 (fs. 11-12), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio minero "GAYOSO" se superpone totalmente a los derechos mineros vigentes "GAYOSO", código 07-00037-17; "RUBI", código 07-00086-17 y "ASSIEL TREISY IV", código 07-0019217 y a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "RAQUEL II", código 07-00141-00; "JOSE LUIS I", código 07-00175-99 y "YAHAIRA II", código 07-00179-97, los cuales forman parte del Área de No Admisión de Petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
3. A fojas 13 se adjunta el plano catastral donde se observa las superposiciones antes mencionadas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2019-MINEM-CM

- 
- 
- 
4. Mediante Informe N° 021-2019-GOREMAD-GDR/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 09 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios-DREMH Madre de Dios, se ratifica el informe técnico antes mencionado, advirtiéndose que el petitorio minero “GAYOSO” no cuenta con área disponible.
 5. Por Informe N° 061-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-UL, de fecha 10 de mayo de 2019, del Área de Concesiones y Catastro Minero de la DREMH Madre de Dios, se señala que el petitorio minero “GAYOSO” se encuentra totalmente superpuesto los derechos mineros extinguidos mencionados en el punto 2 (sin publicar sus avisos de retiro), los cuales conforman el área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Además, se encuentra superpuesto en forma total a la Zona de Pequeña Minería y Minería Artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. En consecuencia, estando a que el petitorio minero “GAYOSO” se encuentra superpuesto a un área de no admisión de petitorios mineros y no existiendo área disponible, corresponde declarar su inadmisibilidad.
 6. Por Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, la DREMH Madre de Dios declara inadmisibile el petitorio minero “GAYOSO”.
 7. Con Escrito N° 67-000031-19-T, de fecha 07 de junio de 2019, Vicente Gayoso Lopa interpone recurso de revisión contra el auto directoral antes citado.
 8. Mediante Auto Directoral N° 221-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 11 de junio de 2019, de la DREMH Madre de Dios, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra el Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, y dispone elevar el expediente del derecho minero “GAYOSO” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 742-2019-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 11 de junio de 2019.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

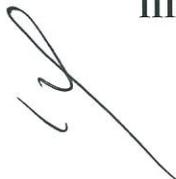
9. Se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO con el número 10048200503, acreditando que se encuentra realizando actividad minera. Por ello procedió a ejercitar su Derecho de Preferencia.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2019-MINEM-CM

- 
10. El Decreto Legislativo N° 1100 establece, en su Décimo Primera Disposición Derogatoria, la derogación del Decreto de Urgencia N° 012-2010-EM, entre otros, siendo que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, en su último párrafo hace mención a este decreto de urgencia ya derogado; consiguientemente, el artículo precitado no debería ser tomado en consideración.
 11. El Decreto Supremo N° 071-2010-EM habría quedado derogado por el nuevo marco legal y en este nuevo marco legal no se establece ninguna excepción para Madre de Dios; es decir, todas las normas en relación al proceso integral de formalización minera son aplicables a los petitorios mineros de Madre de Dios.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibles el petitorio minero “GAYOSO” por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
 13. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
 14. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2019-MINEM-CM

inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
- 
- 
15. De la revisión de actuados se tiene que mediante Informe N° 7178-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de julio de 2017, ratificado por Informe N° 021-2019-GOREMAD-GDR/DREMEH-DM-AC-UT, de fecha 09 de mayo de 2019, la autoridad minera observa que el petitorio minero "GAYOSO" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida por los derechos mineros extinguidos que se encuentran detallados en el primer informe. Asimismo, señala que dicho petitorio minero se encuentra totalmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100; advirtiéndose que no existe área disponible.
16. Cabe precisar que si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "GAYOSO"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
17. Respecto a lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, según copia que se anexa en esta instancia del listado del REINFO, consta que Vicente Gayoso Lopa se encuentra inscrito con RUC N° 10048200503, consignando el derecho minero "RAQUEL II", código 07-00141-00, ubicado en Madre de Dios. Sin embargo, cabe agregar que el ejercicio del derecho de preferencia de los mineros informales inscritos en el REINFO no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Vicente Gayoso Lopa contra el Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 445-2019-MINEM-CM

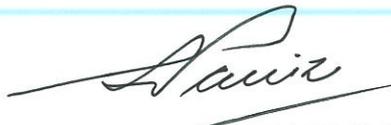
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Vicente Gayoso Lopa contra el Auto Directoral N° 169-2019-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 10 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE



ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO